



## RESOLUCIÓN No 311

( 27 AGO. 2020 )

*“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones.”*

### EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el artículo 6° del Decreto 2269 de 2019, el artículo 3 del Decreto 2271 de 2019 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de 18 Entidades del Orden Nacional dentro de las cuales se encuentra la U.A.E. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, proceso identificado como “Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional”. Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, aclarado por el Acuerdo 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que mediante auto N° O-261 del 23 de agosto de 2018, notificado el 27 de agosto de 2018, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió medida cautelar ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil “suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia”.

Que el vicio de nulidad invocado por el demandante dentro del expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) fue la falta de la firma de los representantes de las entidades convocantes en los acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1.° de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, y que, revisado el texto de los acuerdos por la autoridad judicial, evidenció que efectivamente éstos se suscribieron solamente por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, irregularidad respecto de la cual expresó: “En efecto se ha dicho que la firma conjunta de la convocatoria consagrada en el inciso 1.° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 según el cual «[...] La convocatoria, deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo. [...]», es un

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones."

---

requisito sustancial de la convocatoria por cuanto garantiza la materialización de los principios de colaboración y coordinación consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991".

Que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I. 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, aclaró el ordinal primero del auto proferido por el Despacho el 23 de agosto de 2018, en el sentido de "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto sólo respecto del Ministerio del Trabajo el cual hace parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001296 del 29 de julio de 2016) hasta que se profiera sentencia."

Que posteriormente, el mismo Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el trámite de otra acción de nulidad que cursa contra la "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional", esta vez dentro del expediente referenciado en el asunto, con radicado número 11001-03-25-000-2018-00368-00 (N.I. 1392-2018) Demandante: Wilson García Jaramillo, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-283-2018 del 6 de septiembre de 2018, notificado el 10 de septiembre de 2018, dispuso: "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que el Consejo de Estado ha notificado a la Agencia demandas adicionales a las anteriores, de nulidad simple en contra de los Acuerdos de la Convocatoria 428 de 2016 al determinar su interés directo en el resultado del proceso.

Que mediante auto del 02 de mayo de 2019, notificado mediante estado del 21 de mayo de 2019, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejera Ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, (N.I. 1392-2018) Demandante: Wilson Garcia Jaramillo, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, se resolvió el recurso de súplica contra el auto de 6 de septiembre de 2018, en virtud del cual se decretó la medida cautelar de suspensión provisional y en su parte resolutive ordenó: "PRIMERO.- REVOCAR el auto de 6 de septiembre de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016".

Que el artículo primero de la resolución No. CNSC 20182110091385 del 14 de agosto de 2018, conforme la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer un (1) empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 12, bajo el código OPEC 22914, ubicado en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil A través de la Resolución No 20202120000515 del 10 de enero 2020 se resuelve excluir del proceso al aspirante Oscar Alejandro Vélez ubicado en la posición 6 y, mediante Resolución No. 20202120082825 del 29 de Julio del 2020 resolvió el recurso de reposición interpuesto por la señora LINA GINNERY CAMPO GARCIA quien ocupa la posición No. 1, y decidió reponer y en su lugar NO EXCLUIRLA del proceso de selección razón por la cual dió firmeza a la lista de elegibles a partir del 12 de agosto de 2020 así:

ELEGIBLES			
POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	1032370914	LINA GINNERY	CAMPO GARCIA
2	51787121	ROCIO CARLOTA	JARABA VARGAS
3	80833603	DIEGO	LEIVA CRUZ
4	2994811	EMILIO FERNANDO	SANCHEZ DIAZ
5	80237439	WILLIAM DARIO	BAUTISTA FRANCO
7	51993043	ISABEL MERCEDES	ZABALETA TIQUE
8	79485637	DANIEL	ROJAS REYES
9	1136886067	OSCAR DAVID	CASTAÑEDA FAJARDO
10	1032394654	PEDRO IVAN	BARRIENTOS GOMEZ

Que es procedente el nombramiento en pedido de prueba de la señora LINA GINNERY CAMPO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.370.914 en el empleo de Técnico Asistencial Código O1 Grado 12 de la OPEC 22914, quien ocupó el primer puesto en la lista de elegibles según la resolución No. CNSC 20182110091385 del 14 de agosto de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, antes de efectuar nombramiento verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora **LINA GINNERY CAMPO GARCIA** para el desempeño del empleo de Técnico Asistencial Código O1 Grado 12, Código OPEC 22914, adscrito a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que en la actualidad en el citado empleo esta nombrado mediante encargo según Resolución No. 256 del 7 de julio de 2020 el Señor **OSCAR EDUARDO ALBARRACIN MALAVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.759.135.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así; la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones."

*prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).*

Que, de acuerdo con lo anterior, la administración debe terminar el nombramiento mediante encargo del señor **OSCAR EDUARDO ALBARRACIN MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.759.135, en el empleo Técnico Asistencial Código O1 Grado 12 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y, por consiguiente, deberá asumir el empleo Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 del cual ostenta derechos de carrera, en la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que en la actualidad el empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 de la Dirección de Políticas y Estrategias viene siendo desempeñado por el señor **JAVIER ALBERTO AREVALO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.205.936, conforme nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 172 del 17 de marzo de 2020.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, se debe expedir resolución motivada para dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de **JAVIER ALBERTO AREVALO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.205.936, que venía desempeñando en forma provisional el empleo Técnico Asistencial Código O1 Grado 10, adscrito a la Dirección de Políticas y Estrategias, empleo de carrera administrativa de la planta global de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que según concepto con radicado No. 20186000269441 de 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de Función Pública:

*"(...) Conforme a la normativa y jurisprudencia expuesta, (...) esta Dirección Jurídica considera que la terminación del nombramiento provisional, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.*

*Así las cosas, en criterio de esta Dirección el nombramiento en periodo de prueba puede efectuarse con el cargo provisto mediante nombramiento provisional y condicionarse el retiro del provisional hasta tanto el empleado que va a ser nombrado en periodo de prueba tome posesión del mismo. (...) "*

Que se cuenta con los recursos que amparan el nombramiento en periodo de prueba para la vigencia 2020.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** - TERMINAR el nombramiento mediante encargo del señor **OSCAR EDUARDO ALBARRACIN MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones."

1.033.759.135, realizado en el empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 12, con el No. de OPEC 22914 de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo anterior, deberá asumir el empleo Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 de la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del cual ostenta derechos de carrera.

**Parágrafo.** - La fecha de efectividad de la terminación del **nombramiento mediante encargo**, ordenada en el artículo primero, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo tercero de la presente resolución.

**Artículo Segundo. DECLARAR INSUBSISTENTE** el nombramiento provisional del señor **JAVIER ALBERTO AREVALO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.205.936, realizado en el empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10, de la Dirección de Políticas y Estrategias de la Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

**Parágrafo.** - La fecha de efectividad de la terminación del **nombramiento provisional**, ordenada en el presente artículo, será a partir de la fecha de efectividad de terminación del encargo de la titular ostenta los derechos de carrera seña lada en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero. NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** a la señora **LINA GINNERY CAMPO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.370.914, en el empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 12, Código OPEC 22914, ubicado en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

**Parágrafo Primero.** - El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la mismas se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral en los términos dispuestos en el Acuerdo 617 de 2018 y en los acuerdos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**Parágrafo Segundo.** - El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**Parágrafo Tercero.** - Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 428 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo Cuarto. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la señora **LINA GINNERY CAMPO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.370.914, a la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones."

---

dirección Calle 48P Sur No. 3-34 Int 1 Apto 304 y al correo electrónico linaginnery@gmail.com.

**Artículo Quinto.** - **COMUNICAR** la presente resolución al señor **OSCAR EDUARDO ALBARRACIN MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.759.135, a los jefes inmediatos y demás áreas pertinentes de la **TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO MEDIANTE ENCARGO** para que el citado servidor haga entrega del cargo de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo primero.

**Artículo Sexto.** - **COMUNICAR** la presente resolución al señor **JAVIER ALBERTO AREVALO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.205.936, a los jefes inmediatos y demás áreas pertinentes de la **DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA** del nombramiento en provisionalidad para que el citado servidor haga entrega del cargo.

**Artículo Séptimo.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el **27 AGO. 2020**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE**  
Director General

Proyectó: Cecilia Riaño Zarta - Gestor  
Revisó: Ana María Vega López - Coordinadora de Gestión de Talento Humano  
Aprobó: Cristian Stapper Buitrago - Secretario General